

yoia E-35 «El Indalo» fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio «INCE» con clave 7/87-AL, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) con clave IA87528SE22561.

Resolución de 13 de julio de 1987 por la que, a solicitud de «Seronye» («Serón, Yesos y Escayolas, Sociedad Limitada»), se homologa con la contraseña de homologación DYE-2017 el yeso tipo YG «Seronye» fabricado por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio «INCE» con clave 53/87-GR, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), con clave IA87525SE22531.

Resolución de 5 de octubre de 1987 por la que, a solicitud de «Yesocentro», se homologa con la contraseña de homologación DYE-2018 la escayola E-35 «Yesocentro Villamayor de Santiago» fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura con clave 631/87, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) con clave IA87545/M-4510.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1987.-El Director general, Fernando Magro Fernández.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25786 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Martín Porras.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Martín Porras, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 5 de marzo de 1982, del Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial, que desestima el recurso de reposición contra la del propio Centro de 24 de abril de 1981, que desestima el recurso de alzada contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 8 de julio de 1980, que denegaba a la actora el abono del tiempo de afiliación al Régimen de Retiro Obrero, por la Sociedad General de Autores, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por doña Angeles Martín Porras, seguido en esta Sala con el número 465/1982, en impugnación de la resolución de 5 de marzo de 1982, del Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial que desestima el recurso de reposición contra la del propio Centro de 24 de abril de 1981, que desestima el recurso de alzada contra la resolución de la MUNPAL de 8 de julio de 1980, que denegaba a la actora el abono del tiempo de afiliación al Régimen de Retiro Obrero, por la Sociedad General de Autores, al no haber acreditado las cotizaciones efectuadas en dicho Régimen, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25787 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Dolores Abad Rapallo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Dolores Abad Rapallo, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración Local, de fecha 28 de diciembre de 1983, ampliado posteriormente a la Resolución de fecha 8 de julio de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, sobre suspensión de pago de pensión de invalidez, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Abad Rapallo, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración Local, de fecha 28 de diciembre de 1983, ampliado posteriormente a la Resolución de fecha 8 de julio de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, que lo desestimaba expresamente, declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos y dejamos sin efecto, desestimando el resto de las pretensiones deducidas por la actora, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25788 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Adela Salvador Alcaide.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Adela Salvador Alcaide, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Salvador Alcaide contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 13 de septiembre de 1985 en cuanto denegatoria de la pretensión de la recurrente de reintegro de gastos sanitarios, recaída en recurso de reposición promovido frente a la de 28 de marzo de 1985, dictada en recurso de alzada contra la de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de febrero de 1984, recaída en recurso de reposición interpuesto contra la de la Delegación Provincial de dicha Mutualidad General en Valencia, de 22 de agosto de 1983, sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.